



## **PUNTO DE ACUERDO**

### **CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**

**Presente.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, Apartado D, y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California; y 26, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, someto a consideración de este Órgano de Dirección Superior, el siguiente **PUNTO DE ACUERDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO RA-053/2016 EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EXPEDIR LA CONSTANCIA DE PORCENTAJE A FAVOR DE LA PLANILLA DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES AL CARGO DE MUNICIPES POR EL AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, ENCABEZADA POR LA CIUDADANA CAROLINA AUBANEL RIEDEL**, bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

### **ANTECEDENTES:**

#### **I. IMPROCEDENCIA DE LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE PORCENTAJE.**

El 2 de abril de 2016 el Consejo General Electoral aprobó el Punto de Acuerdo presentado por el Consejero Presidente del Consejo General Electoral para aprobar el *“Punto de acuerdo relativo a los resultados de la obtención del apoyo ciudadano de la C. Carolina Aubanel Riedel, aspirante a Candidato independiente al cargo de Municipales por el Ayuntamiento Tijuana Baja California”* mediante el cual se negó la expedición de la constancia de porcentaje. Resolución que fue notificada con cédula mediante oficio número **CGE/1553/2016** el día 4 de abril de la presente anualidad. Inconforme con la resolución en cita, la C. Carolina Aubanel Riedel presentó la impugnación respectiva.

#### **2. SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL.**

El 22 de abril de 2016 el Tribunal Electoral del Estado de Baja California dictó sentencia dentro del expediente RA-053/2016, interpuesto por la C. Carolina

---

Aubanel Riedel, resolución que revoca el Punto de Acuerdo mencionado en el antecedente previo, y en la que ordena a esta Autoridad Electoral expida la constancia de porcentaje a favor de la planilla de aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Munícipes por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, encabezada por la Ciudadana Carolina Aubanel Riedel.

Por lo anterior, se emiten los siguientes:

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA.**

De conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, apartados A y B, y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 36, fracción I, 46, fracción XVI, 144, fracción II y 149, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, y en cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Baja California, este Consejo General, es competente para conocer y resolver sobre la expedición de constancia de porcentaje a favor de la Planilla de aspirantes a Candidatos Independientes al Cargo de Munícipes.

### **II. EFECTOS DE LA SENTENCIA RA-053/2016 EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

El Tribunal de Justicia Electoral del Estado, mediante esta resolución realizó un análisis respecto de las irregularidades presentadas en el procedimiento de verificación de manifestaciones de apoyo ciudadano, así como la improcedencia del registro de Candidatos Independientes a la planilla de Munícipes por el Ayuntamiento de Tijuana aprobada por el Consejo General en su sesión extraordinaria del pasado 2 de abril de 2016.

Al respecto, el órgano jurisdiccional manifestó en su considerando **4.3 La autoridad responsable incurrió en diversas irregularidades en el procedimiento relativo a la verificación de apoyos ciudadanos,**

**trascendiendo al resultado del punto de acuerdo, los siguientes razonamientos:**

*“Asiste la razón al recurrente cuando señala que el Instituto Electoral en el procedimiento de verificación de apoyos ciudadanos, las cuales en esencia se pueden sintetizar en las siguientes:*

- a) No explicación o precisión respecto a cuales fueron las copias simples de las credenciales correspondientes a los dos mil setecientos nueve (2,709) manifestaciones de apoyo que se le señaló que faltaron, así como la no contabilización a su favor de las mil doscientas dos (1,202) manifestaciones de apoyo ciudadano cuyas copias simples de la credencial reconoce la responsable que si se acompañaban con estas;*
- b) Negativa a proporcionar diversa documentación o información solicitada por la actora en relación a las manifestaciones de apoyo observadas;*
- c) Indebido resguardo de las cajas que contenían las manifestaciones de apoyo ciudadano al momento de su recepción.*

Continúa el Tribunal analizando este requerimiento y determina que la responsable no atendió la legalidad en sus vertientes de debido proceso y motivación; y considera esencialmente fundados los planteamientos de la recurrente.

En virtud de lo anterior, el órgano jurisdiccional estatal y toda vez que contaba en sus archivos con copia del expediente presentado por la Aspirante a Candidata Independiente, establece que la expedición de la constancia de porcentaje es procedente y, en plena jurisdicción ordena revocar el punto de acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California en la sesión del 2 de abril de 2016, y en cuyos resolutivos primero y segundo de la referida sentencia, resolvió que:

**“PRIMERO.- SE REVOCA** el punto de Acuerdo relativo a los resultados de la obtención del apoyo ciudadano de Carolina Aubanel Riedel, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Munícipe por el Ayuntamiento de Tijuana Baja California, así como el oficio número CGE/1553/2016, mediante el cual se notifico a la recurrente dicho punto de acuerdo; conforme a lo dispuesto en el apartado 4. Estudio de fondo y para los efectos previstos en el último punto 4.5 de la presente sentencia.

**“SEGUNDO.-** Se tiene por satisfecho el requisito consistente en haber reunido el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano previsto en el artículo 14, fracción II de la Ley que reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, a favor de la planilla encabezada por la recurrente.

Y estableciendo en los efectos de la sentencia:

Conforme a los razonamientos expuestos con antelación, se ordena a la autoridad responsable lo siguiente:

1.- Que en un plazo improrrogable de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente sentencia, expida la constancia a que se refiere el artículo 26 de la Ley de candidaturas a la planilla de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Munícipes por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California encabezada por Calorina Aubanel Riedel.

2.- En vista de que los registro de candidaturas a munícipes culminaron el día ocho de abril, se vincula a la autoridad responsable para que otorgue a la planilla de aspirantes a candidatos independientes al cargo de munícipes por el ayuntamiento de Tijuana Baja California, encabezada por la recurrente un plazo de cinco días, contado a partir de la entrega de la constancia antes mencionada, para que solicite su registro y presente la documentación correspondiente, establecida en el artículo 29 de la Ley de candidaturas y ajuste los plazos que estipula el artículo 30 de la citada Ley.

3.- Una vez concluido el plazo o presentada la solicitud citada en el numeral anterior, el Consejero Presidente y la Secretario Ejecutivo Consejo General deberán, dentro de las **veinticuatro horas siguientes**, revisar la documentación presentada y en caso de omisión o error, deberá prevenir a la Planilla de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Munícipes por el Ayuntamiento de Tijuana Baja California, encabezada por la recurrente, para que dentro de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación del mismo lo subsane.

4.- *Realizado lo anterior y una vez que tenga toda la documentación completa, deberá sesionar dentro de las veinticuatro horas siguientes para resolver respecto a la procedencia del registro de la planilla de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Munícipes por el ayuntamiento de Tijuana Baja California, encabezada por la recurrente.*

5.- *Una vez hecho lo anterior, deberá informar a este Tribunal en un **plazo no mayor a veinticuatro horas** el cumplimiento dado a esta sentencia, remitiendo que así lo acrediten.*

En atención a lo antes expuesto, respetuosamente someto a consideración del Pleno del Consejo General, los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** Se aprueba expedir la constancia de porcentaje, a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, a favor de la Planilla de aspirantes a candidatos independientes al cargo de Munícipes por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, encabezada por la Ciudadana Carolina Aubanel Riedel, en términos del Considerando II del presente Punto de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese y expídase la constancia de porcentaje a favor de la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, que encabeza la Ciudadana Carolina Aubanel Riedel.

**TERCERO.-** Notifíquese al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro de las 24 horas siguientes a la aprobación del presente Punto de Acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Punto de Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación, por el Consejo General.

**DADO** en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE**

“Por la Autonomía e Independencia  
de los Organismos Electorales”

**C.P. JAVIER GARAY SÁNCHEZ**  
CONSEJERO PRESIDENTE

